



DEV



INCORPORA NUEVOS ANTECEDENTES AL PROCEDIMIENTO Y RESUELVE LO QUE SE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-025-2022

Santiago, 17 de octubre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante, “Bases Metodológicas”); y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 03 de febrero de 2022, mediante **Resolución Exenta N°1/ Rol D-025-2022**, esta Superintendencia formuló cargos que indica, en contra de Comunidad Edificio Santa Beatriz 100, siendo notificada mediante carta certificada dirigida al titular, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Providencia, con fecha 09 de febrero de 2022, conforme al número de seguimiento 1181547304222, habiéndose entregado en el mismo acto, copia de la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos. Que dicho cargo consistió en:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
1	La obtención, con fecha 30 de septiembre de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A) , medición efectuada en horario nocturno, en	D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i>



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión	
		Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]
	condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.	III	50

2. Que, a la fecha, se han presentado nuevas denuncias en contra de la unidad fiscalizable por medio del sistema digital de la SMA, la cuales se singularizan a continuación:

Tabla N°1: Nuevas denuncias

Expediente	Nombre	Fecha	Dirección
1771-XIII-2021	Nicolás Herrera Vildósola	07 de diciembre de 2021	[REDACTED]
370-XIII-2022	Rolando Soto Pastorino	21 de marzo de 2022	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la ley 19.880, en su numeral tercero: *“Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”*. Asimismo el artículo 21 de la ley 21.417 señala que: *“Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales (...). En el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento”*. En vista de lo anterior, se considerarán ingresados dichos antecedentes al presente procedimiento, otorgándose el carácter de interesado a Nicolás Herrera Vildósola.

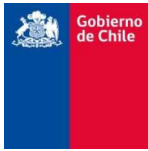
RESUELVO:

I. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, las denuncias individualizadas en las tablas N°1 contenida en la parte considerativa de este acto.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, al denunciante Nicolás Herrera Vildósola.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, Comunidad Edificio Santa Beatriz 100, con domicilio en calle Santa Beatriz N°100, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.





Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a los interesados del presente procedimiento.

Ariel Pliscoff Castillo
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Edificio Santa Beatriz 100, con domicilio en calle Santa Beatriz N°100, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago

Correo Electrónico:

- Elisa Chipana Huamani, a la casilla de correos [REDACTED]
- Rolando Andrés Soto Pastorino a la casilla de correos [REDACTED]
- Nicolás Herrera Vildósola [REDACTED]

C.C:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.

D-025-2022

